



RESOLUCIÓN No. 005-UNAE-CBP-005-2023

COMITÉ DE BECAS DE POSGRADOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;*
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)"*;
- Que,** el artículo 17 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *"Clasificación de la información. - Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:*
- 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado.*
 - 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos:*
 - a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada;*
 - b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada;*
 - c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar;*
 - d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y,*



e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley.

3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva.

4. El sujeto obligado que ha realizado la clasificación de información pública reservada, en el término de diez (10) días contados desde la emisión, enviará una copia de la resolución de reserva a la o al Defensor del Pueblo y a la Asamblea Nacional, para que, mediante Secretaría General, sea difundida a todos los asambleístas, asimismo, se incorporará en la plataforma habilitada por el órgano rector para su tratamiento.

5. La clasificación de la información como reservada no tendrá validez alguna si no se ha cumplido plenamente o falta alguno de los elementos descritos en el procedimiento establecido en este artículo.

La clasificación de información pública como reservada que se realice o se mantenga incumpliendo el procedimiento para clasificar información como reservada establecido en esta Ley se presumirá fraudulenta de pleno derecho, y las personas que la realicen serán responsables administrativa, civil y penalmente por los perjuicios que dicha clasificación pueda generar para el Estado o para cualquier otra persona natural o jurídica.

La información reservada en temas de seguridad nacional sólo podrá ser desclasificada por el ministerio del ramo.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 7 literal f) dispone: *“Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: (...) f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis; (...).”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Tratamiento de datos relativos a la salud.- Todo tratamiento de datos relativos a la salud deberá cumplir con los siguientes parámetros mínimos y aquellos que determine la Autoridad de Protección de Datos Personales en la normativa emitida para el efecto:*

1. Los datos relativos a la salud generados en establecimientos de salud públicos o privados, serán tratados cumpliendo los principios de confidencialidad y secreto profesional. El titular de la información deberá brindar su consentimiento previo conforme lo determina esta Ley, salvo en los casos en que el tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del interesado, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento; o sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico,, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base de la legislación especializada sobre la materia o en virtud de



un contrato con un profesional sanitario. En este último caso el tratamiento sólo podrá, ser realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con la legislación especializada sobre la materia o con las demás normas que al respecto pueda establecer la Autoridad.

2. Los datos relativos a la salud que se traten, siempre que sea posible, deberán ser previamente anonimizados o seudonimizados, evitando la posibilidad de identificar a los titulares de los mismos.

3. Todo tratamiento de datos de salud anonimizados deberá ser autorizado previamente por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Para obtener la autorización mencionada, el interesado deberá presentar un protocolo técnico que contenga los parámetros necesarios que garanticen la protección de dichos datos y el informe previo favorable emitido por la Autoridad Sanitaria.”;

Que, el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario (...);”*

Que, el literal c), d) y h) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. – La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; d) Elaborar y aplicar los factores de ponderación para la emisión de los informes técnicos de otorgamiento y mantenimiento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos, de acuerdo a la oferta académica; (...) h) Elaborar las bases de postulación para la aprobación por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.(...)”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la planificación de las becas. - El Comité de Becas de Posgrado, determinará el número de becas, así como los porcentajes que podrá otorgar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*

Que, el artículo 70 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Artículo 70.- De las bases de postulación. - La UNAE a través del Comité de Becas de Posgrado mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación elaboradas por la Dirección de Bienestar Universitario, previa la emisión de informe de la Coordinación*



de Gestión Académica de Posgrados sobre la disponibilidad presupuestaria para la asignación de becas de cada programa de cada cohorte.”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Contenido de las bases de postulación para becas. - Las bases de postulación contendrán de manera detallada, al menos los siguientes elementos:*

- a) Procedencia del financiamiento;*
- b) Link del formulario, así como el lugar físico y/o virtual para acceder o solicitar información adicional sobre becas;*
- c) Plazo, lugar, modalidad y horario de entrega de las solicitudes;*
- d) Procedimiento aplicable para el otorgamiento de la beca;*
- e) Base legal y normativa aplicable; y,*
- f) Las demás que se establezcan cada programa de cada cohorte.”;*

Que, el artículo 74 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Del informe técnico. - La Dirección de Bienestar Universitario luego de la verificación y análisis de la documentación presentada por los postulantes, deberá emitir un informe técnico, el cual deberá contener por lo menos:*

- 1. Criterio de idoneidad: Análisis de la documentación presentada por los postulantes;*
- 2. Análisis Socioeconómico: Estudio de la situación socioeconómica de los postulantes;*
- 3. Matriz de información de postulantes; y,*
- 4. Conclusiones y recomendaciones.”;*

Que, mediante Informe Técnico Aprobación Becas Posgrados 2023, Programa De Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos, de 28 de junio de 2023, se concluye y recomienda: **“3. CONCLUSIONES**

Para acceder a una beca de posgrado en el Programa de Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos, dentro del plazo establecido en las bases de postulación, se ha postulado (4) cuatro estudiantes, se ha procedido con la etapa de precalificación, validando todos los requisitos presentados, para determinar la recomendación positiva en el caso de cumplimiento de los requisitos y criterios de vulnerabilidad y negativa en caso de no cumplimiento.

El estudiante CAMPOS HURTADO FREDY EDMUNDO, se ha postulado a una beca por discapacidad y ha cumplido con la presentación de todos los requisitos.

Los estudiantes: AGUIRRE TORRES CHRISTIAN IVAN, GALARZA CABRERA JESSICA ALEXANDRA y GUALLPA ARCOS TANIA MORELIA no han cumplido con los requisitos generales y/o específicos.

Acorde al informe presentado por la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados, se pudo verificar que los 4 postulantes se encuentran debidamente matriculados en el Programa de Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos.



Que acorde al número de matriculados en el Programa, se podrá otorgar hasta (3) tres becas del 10% de descuento en la Colegiatura del Programa, lo que equivale \$250,16 dólares americanos.

4. RECOMENDACIONES.

Para los postulantes a una beca de posgrado, matriculados en Programa de Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos, la Dirección de Bienestar Universitario recomienda:

1. Aprobar el otorgamiento de una beca de posgrado por DISCAPACIDAD al estudiante CAMPOS HURTADO FREDY EDMUNDO, CI. 0102137445, por un monto de \$250,16 dólares americanos, que se reflejara en el descuento de la colegiatura del programa.

2. No aprobar el otorgamiento de una beca de posgrado a los estudiantes AGUIRRE TORRES CHRISTIAN IVAN, GALARZA CABRERA JESSICA ALEXANDRA y GUALLPA ARCOS TANIA MORELIA, en razón a que no han cumplido con los requisitos generales y/o específicos.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de junio de 2023, el Director de Bienestar Universitario solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación para el día viernes 30 de junio de 2023, cuyo orden del día, fue el siguiente: *“1. Conocimiento y resolución del INFORME TÉCNICO APROBACIÓN BECAS POSGRADOS 2023, PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS 2023; y,”;*

Que, mediante correo electrónico de 28 de junio de 2023, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día viernes 30 de junio de 2023, a las 08h00, de manera virtual;

Que, mediante memorando No. UNAE-REC-2023-0620-M, de 28 de junio de 2023, la Señora Rectora delega al Sr. Espc. Cesar Augusto Salinas Molina, la participación en el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos del día viernes 30 de junio de 2023;

Que, durante la quinta sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, el Director de Bienestar Universitario, expone el Informe Técnico Aprobación Becas Posgrados 2023, Programa de Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos 2023;



En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico Aprobación Becas Posgrados 2023, Programa de Maestría en Educación de Jóvenes y Adultos 2023, de conformidad con el documento adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar una beca de posgrado al estudiante CAMPOS HURTADO FREDY EDMUNDO, con cédula de identidad número 0102137445, por un monto de \$250,16 dólares de los Estados Unidos de América, que se reflejará en el descuento de la colegiatura del programa.

Artículo 3.- No otorgar una beca de posgrado a los estudiantes AGUIRRE TORRES CHRISTIAN IVAN, GALARZA CABRERA JESSICA ALEXANDRA y GUALLPA ARCOS TANIA MORELIA, en razón que no cumplen con los requisitos generales y/o específicos que dispone el Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La información anexa a la presente resolución, correspondiente a CAMPOS HURTADO FREDY EDMUNDO, se declara como reservada o confidencial.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los treinta días del mes de junio de 2023.

César Salinas Molina
PRESIDENTE (D)
COMITÉ DE BECAS DE POSGRADO.

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS DE POSGRADO